

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **21**

Fecha: 25/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00135	Ordinario	NUBIA SEPULVEDA DE CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento	24/03/2021	
68001 31 05 002 2020 00281	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ PORTILLA	ISNARDO TORRES RIVERA	Auto de Tramite Se resuelve solicitud de adición, medidas cautelares y amparo de pobreza	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00056	Ordinario	LUIS FERNANDO PEÑA	LIMPIEZA INTEGRAL MAM S.A.S	Auto Concede Recurso de Apelación	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00072	Ordinario	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO - SINALTRAINAL	ACUEDUCTO METROPOLITANO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto admite demanda	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00077	Fueros Sindicales	CESAR AUGUSTO VIVIESCAS CALDERON	ALDIA S.A.S	Auto admite demanda	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00086	Ordinario	SAUBRI VIANETH BUSTOS DUQUE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES NOMINA ó PENSIONADOS	Auto que Remite Proceso por Competencia Se envia proceso por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto).	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00097	Ordinario	LUDEN LOPEZ FUENTES	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00099	Ordinario	MARIA ELENA GAMBOA	PATRICIA HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00100	Ordinario	MARTHA LUCIA RUIZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00101	Ordinario	MARIA GLADYS MARTINEZ PINZON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE EUGENIA ARANGO SANMIGUEL	Auto admite demanda	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00103	Ordinario	PEDRO DAVID LEON ESPINOSA	BAVARIA S.A	Auto inadmite demanda	24/03/2021	
68001 31 05 002 2021 00115	Cancelación de Personería Jurídica de Sindicato	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GIRON S.A - TRANSGIRON S.A	SUBDIRECTIVA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE GIRON DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TR	Auto admite demanda Y ORDENA OFICIAR AL MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL SANTANDER	24/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/03/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2020-00135

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO apoderado de la demandante, allega memorial por correo electrónico, manifestando que desiste del proceso ordinario de NULIDAD DE TRASLADO en virtud que la demandante ha decidido llegar a un arreglo directo con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. solicitando proceder de conformidad.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda frente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** solicitado por el abogado CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., y en virtud de lo preceptuado en el Art. 145 del C. P. T y S.S., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **NUBIA SEPULVEDA DE CASTAÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00281

Demandante: Claudia Patricia Gutiérrez Portilla

Demandado: Isnardo Torres y Otro

Al Despacho, del señor Juez pasa el presente proceso informando que el abogado HERNANDO ARDILA GONZALEZ, apoderado de la demandante Claudia Patricia Gutiérrez Portilla, allegó adición a la demanda y solicitud de medidas cautelares y amparo de pobreza, fechado 18 de diciembre de 2020.

Bucaramanga, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiunos (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de adición a la demanda elevada por el apoderado judicial de la demandante, el Juzgado observa que respecto a la petición de vinculación del Sr. **MARIO TORRES RIVERA**, el accionante no ha realizado la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos al vinculado de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del Decreto legislativo No. 806 de 2020, “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto.

De otro lado, respecto a las medidas cautelares solicitadas se le recuerda al apoderado de la demandante que, en los procesos ordinarios laborales, las medidas cautelares solo aplican según lo preceptuado en el art. 85 A del C.P.T. y SS.

De igual forma estudiada la solicitud de Amparo de Pobreza, el Juzgado observa que esta petición no reúne los requisitos normados en el art. 152 del C.G.P., en consecuencia, se le niega la solicitud.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2021-00056

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada Angie Paola Carreño Ramírez apoderada de la demandante, interpuso recurso de apelación en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 10 de marzo del presente año, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y se rechazó la demanda.

Bucaramanga, 19 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho concede el recurso de apelación interpuesto, por cumplir con los requisitos del art. 65 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la abogada Angie Paola Carreño Ramírez apoderada de la demandante, en contra del auto proferido el 10 de marzo de 2021 y notificado en estados el día 11 de marzo del mismo año.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00072-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que, en ejercicio del poder conferido por el representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario, **SINALTRAINAL**, señor EDWIN MEJIA CORREA, ha presentado el abogado ALEJANDRO R. GARCIA SALZEDO, contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor HERNAN CLAVIJO GRANADOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Documentales que debe aportar la demandada Acueducto Metropolitano de Bucaramanga:

- a. Comprobantes de nómina de los descuentos realizados a los demandantes desde el 8 de agosto de 2016 a la fecha de la contestación de la demanda por concepto de Medicina Prepagada.
- b. Comprobantes de pago de aportes realizados por el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga a SINTRAEMSDDES, desde el 8 de agosto de 2016 la fecha de la contestación de la demanda, donde consten los descuentos realizados a los demandantes por beneficio convencional.

- c. Acuerdo celebrado con SINTRAEMSEDES por el cual modifican la convención colectiva de trabajo con vigencia del 2017 a 2019.
- d. Comprobantes de pago de nómina de los señores: AMINTA RICO DE RANGEL C.C. 28.131.388, CESAR ALFONSO VANEGAS PALOMAR C.C. 17.340.463, LADY JOHANNA VELASQUEZ NIÑO C.C. 63.321.3.95, MARTHA CECILIA MORENO CORREA C.C. 63.322.881, REYNALDO CORREA MEJIA C.C. 5707.728, JOSE ISABEL ALVAREZ LIZARAZO C.C. 91201205; OSCAR ALBERTO VILLAMIZAR RUEDA, LUZ MARINA JAIMES CARREÑO C.C 63.445.437, C.C. 91.295.859; RUBIELA VILLARREAL CHAVEZ c.c. 37.930.200, EDGAR MARTINEZ DUARTE C.C.91.298.376, donde aparece la deducción o retenciones por concepto de medicina prepagada, desde enero 15 de 2015 a la fecha de contestación de la demanda o en su defecto se cuantifique el valor de dichas deducciones para cada uno de los trabajadores afiliados a SINALTRAINAL.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ALEJANDRO R. GARCIA SALZEDO** con Tarjeta Profesional número **21.173** del C.S.J, actuando como apoderado judicial del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario, **SINALTRAINAL**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2021-00077

Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción de reintegro

Al Despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso de la referencia. Bucaramanga, 24 de marzo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **CESAR AUGUSTO VIVIESCAS CALDERÓN** en contra de **ALDIA S.A.S.**

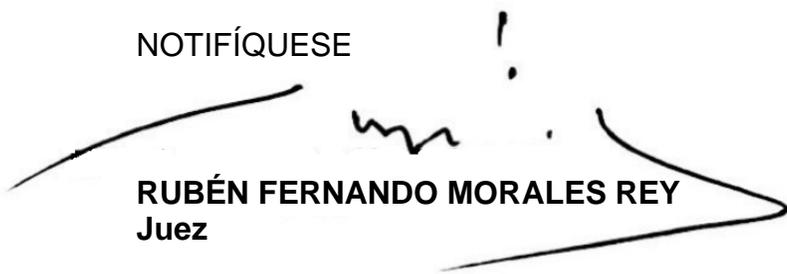
En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado **ALDIA S.A.S** a su correo electrónico aldia_cont@hotmail.com, informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a la Asociación Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA, METALMECÁNICO Y MINERO “SINTRAMETALURGICO”**, a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS HERNANDO GOMEZ PARRA** identificado con C.C. No 91.251.816 y portador de la tarjeta profesional número 64.275 del CSJ como apoderado de la demandante **CESAR AUGUSTO VIVIESCAS CALDERÓN**.

Finalmente se advierte a las partes que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

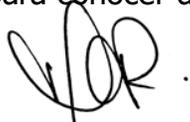
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados Electrónicos No 21 publicado en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00086-00
DEMANDANTE: Saubri Vianeth Bustos Duque
DEMANDADA: Ministerio de Defensa Nacional Grupo de Prestaciones Sociales
Nómina Pensionados y Otra

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para estudiar la competencia para conocer del presente asunto. Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Advierte el despacho, que el Código de Procedimiento de Trabajo, ha señalado que la justicia laboral adquiere competencia para conocer de los procesos que se adelanten contra entidades como la aquí demandada, si la relación es de aquellas a que alude el artículo 2º del C.P.T., es decir, que se trate de **relaciones laborales originadas directa o indirectamente en un contrato de trabajo.**

En lo referente a los servidores de los entes estatales, denominados genéricamente empleados oficiales, pueden ser de dos clases: empleados públicos o trabajadores oficiales.

Siguiendo esta distinción, son empleados públicos de manera general, las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia y Establecimientos Públicos. A pesar de esto, quienes laborando para cualquiera de estos organismos se ocupen en construcción y sostenimiento de Obras Públicas son trabajadores oficiales, caso en lo cual la competencia recaería en esta Jurisdicción.

Por su parte, el art. 104 del CPACA establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, entre otros, de los procesos relativos a la **relación legal y reglamentaria** entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Para el caso que nos ocupa, luego de estudiar íntegramente el expediente, encuentra el despacho que de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de demanda y las pruebas allegadas con ella, se tiene que la demandante Saubri Vianeth Bustos Duque **está solicitando modificación y/o reajuste de pensión de cónyuge supérstite** por el fallecimiento del esposo y soldado Regular del Ejército Nacional **Pedrozo Anibal**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía y código Militar No. 9.694.130, en contra del Ministerio de Defensa Nacional Grupo de prestaciones sociales –nómina y otra, que la demandada mediante Resolución Número 2223 del 25 de mayo de 2016 le reconoció a la demandante el 50 % de la sustitución de pensión mensual, de donde se infiere la calidad de empleado público y no de

RADICADO: 2021-00086-00
DEMANDANTE: Saubri Vianeth Bustos Duque
DEMANDADA: Ministerio de Defensa Nacional Grupo de Prestaciones Sociales
Nómina Pensionados y Otra

trabajador oficial, por lo que este despacho advierte una Falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer del presente asunto, y ordena la remisión de este proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto) para su conocimiento, con la advertencia contemplada en el art. 16 del CGP, esto es que lo actuado conservará su validez.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00097-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUDEN LÓPEZ FUENTES** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente la solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal C, DOCUMENTALES A SOLICITAR y D, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Copia íntegra del expediente administrativo de Pedro Pablo Sanabria Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.891.712.

2. Copia íntegra del expediente administrativo contentivo del trámite de solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, realizado por la señora LUDEN LÓPEZ FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.315.662.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **LUDEN LÓPEZ FUENTES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00099-00
DEMANDANTE: María Elena Gamboa
DEMANDADA: Jorge Eliecer Mantilla Penagos – Patricia Hernandez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"** so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00100-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA LUCIA RUIZ** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por IGNACIO CALLE CUARTAS o por quien haga sus veces y contra

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **MARTHA LUCIA RUIZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00101-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA GLADYS MARTÍNEZ PINZÓN** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **EMILIO SANMIGUEL ARANGO Y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante MARÍA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL (q.e.p.d.)

En consecuencia, cítese al demandado y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **EMILIO SANMIGUEL ARANGO**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

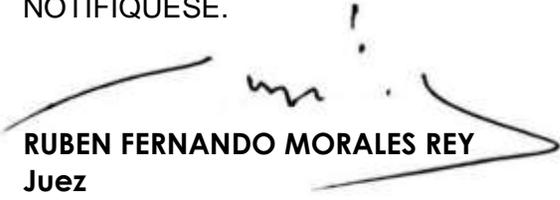
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante correo físico.

De otro lado se ordena emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARIA EUGENIA ARANGO SANMIGUEL** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **MARIA GLADYS MARTINEZ PINZON** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00103-00
DEMANDANTE: Pedro David León Ospina
DEMANDADA: Bavaria S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"** so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00115

Proceso: Especial Disolución, Liquidación de Sindicato

Al Despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso de la referencia.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINDICATO** de que trata el Art. 380.2 del CPT presentada por **EMPRESA DE TRANSPORTE DE GIRÓN S.A** en contra de la **SUBDIRECTIVA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORA DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA “SNTT SUBDIRECTIVA GIRÓN”**.

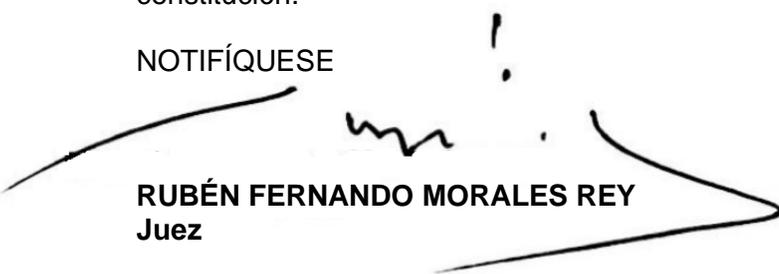
En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado **SUBDIRECTIVA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORA DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA “SNTT SUBDIRECTIVA GIRÓN”** a su correo electrónico, informado por la parte demandante, remitiendo para ello Auto Admisorio, escrito de demanda y pruebas conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. **Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.**

Se advierte a la parte demandada que la notificación electrónica que remita la parte demandante se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes – Decreto 806 de 2020 – y que a partir de ese momento contará con el término de 5 días para contestar (Numeral 2 Art. 380 CST).

Se reconoce y tiene al abogado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO** identificado con C.C. No 13.839.869 y portador de la tarjeta profesional número 39.221 del CSJ como apoderado de la demandante **EMPRESA DE TRANSPORTE DE GIRÓN S.A.**

Se ordena OFICIAR al MINISTERIO DE TRABAJO - BUCARAMANGA para que en el término de 5 días, a costa de la parte demandante, allegue a este despacho copia de la constancia de depósito de los estatutos de la organización sindical **SUBDIRECTIVA SINDICAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORA DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA “SNTT SUBDIRECTIVA GIRÓN”** y su resolución de constitución.

NOTIFÍQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados Electrónicos No **21** publicado en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de marzo de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria MCR